



DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

El que suscribe, **Dip. Andrés Atayde Rubiolo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, y apartado D, incisos g) y k), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 4, 5 fracción I, 13 fracciones IX y CXV, y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, con carácter de urgente y obvia resolución, la presente proposición con **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA JEFATURA DE GOBIERNO Y A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO, RESPETUOSAMENTE, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y AL CONSEJO DE DESARROLLO METROPOLITANO DEL VALLE DE MÉXICO, A FORTALECER LA PUBLICIDAD, LA RESPUESTA FUNDADA Y LA CONSULTA CULTURALMENTE ADECUADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE PROGRAMA DE ORDENACIÓN DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, Y A ACREDITAR ANTE ESTE CONGRESO LA FORMA EN QUE SE ARMONIZARÁ EL DEBER DE CONGRUENCIA PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE LA MATERIA CON LAS ATRIBUCIONES LEGISLATIVAS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, al tenor de lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México fue publicado el 23 de marzo de 1998 en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal y en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, y el 1° de marzo de 1999 en el Diario Oficial de la Federación, y constituye el instrumento rector de planeación urbana y desarrollo integral de la Zona Metropolitana del Valle de México. El artículo 122, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la Federación, la Ciudad de México, sus demarcaciones territoriales y los Estados y Municipios conurbados establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales, en términos de la ley que emita el Congreso de la Unión.



En ese marco, el Gobierno Federal, la Ciudad de México y los estados de México e Hidalgo suscribieron el Convenio de Coordinación para la Instalación del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2017, y mediante el Acuerdo CDMVM-S2-02-2023, de 24 de noviembre de 2023, se estipuló impulsar los trabajos de actualización del Programa.¹²

SEGUNDO. Durante los ejercicios 2024 y 2025 la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y los gobiernos de las entidades federativas desarrollaron mesas interinstitucionales para la elaboración del Plan Maestro de la Zona Metropolitana del Valle de México. El 16 de abril de 2025 se formalizó el Convenio Marco de Coordinación para impulsar el Ordenamiento Territorial y la Planeación Urbana de la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2025, y se suscribió el Convenio Específico de Coordinación correspondiente.

Conforme al propio Aviso publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el proceso técnico, interinstitucional y participativo comprendió la atención de 215 requerimientos de información, 24 talleres regionales de planeación participativa, 16 recorridos de campo y grupos focales, así como entrevistas con autoridades locales.

TERCERO. El 3 de agosto de 2026, en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México, se acordó emitir y aprobar la Declaratoria de Modificación por Ampliación de la Zona Metropolitana del Valle de México y la incorporación del estado de Morelos, mediante la suscripción del Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación por el que se instala dicho órgano colegiado, y se aprobaron sus Lineamientos Operativos. En la misma sesión, la Presidencia Conjunta, mediante los acuerdos CDMVM-S1-06-2026 y CDMVM-S1-07-2026, aprobó en lo general el proyecto para consulta pública del Programa e instruyó al Secretariado Técnico Conjunto a dar seguimiento a la Consulta Pública.

La nueva delimitación entró en vigor el 26 de agosto de 2026, un día después de la publicación de la Convocatoria que aquí se analiza, y la Zona Metropolitana del Valle de México quedó integrada por 84 demarcaciones territoriales y municipios: 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, 59 municipios del Estado de México, 8 municipios del Estado de Hidalgo y 1 municipio del Estado de Morelos.³⁴

¹²Diario Oficial de la Federación, "Convenio de Coordinación para la instalación del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México", 25 de septiembre de 2017. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5498436&fecha=25/09/2017

²Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Vigésima Primera Época, No. 1932, 25 de agosto de 2026, páginas 3 a 11. "Aviso por el que se expide la Convocatoria para la consulta pública para presentar opiniones y propuestas al proyecto del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México".

³Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, comunicado "Aprueban modificación de la ZMVM, adhieren al estado de Morelos y queda conformada por 84 municipios y alcaldías". <https://www.gob.mx/sedatu/prensa/aprueban-modificacion-de-la-zmvm-adhieren-al-estado-de-morelos-y-queda-conformada-por-84-municipios-y-alcaldias>

⁴La Jornada, "Desde hoy, nueva delimitación de la zona metropolitana del valle de México", 26 de agosto de 2026. <https://www.jornada.com.mx/2026/08/26/capital/029n1cap>



CUARTO. El 25 de agosto de 2026 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el que se expide la Convocatoria para la Consulta Pública del Proyecto del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México. Conforme a su Base OCTAVA, el proceso inició treinta días naturales posteriores a la publicación del Aviso y tiene una duración de sesenta días naturales, por lo que el periodo de recepción de opiniones concluye durante la segunda quincena de noviembre de 2026. Conforme a su Base QUINTA, el ámbito territorial de la Consulta Pública comprende la totalidad de las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

QUINTO. Conforme a la plataforma oficial de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Programa contiene lineamientos y recomendaciones en materia de agua y recursos hídricos, ordenamiento territorial y suelo, movilidad, servicios básicos, gestión de riesgos, patrimonio, infraestructura y vivienda, y precisa expresamente que no constituye una zonificación lote por lote, que no sustituye los planes parciales ni los programas municipales de desarrollo urbano, que no crea nuevas leyes, que no fija presupuestos específicos para obras locales y que no es un fondo de financiamiento.⁵

Esa precisión es exacta en cuanto a que el Programa no deroga los instrumentos locales, pero resulta incompleta en cuanto a sus efectos jurídicos. El artículo 23 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano incorpora a los programas de las zonas metropolitanas al sistema de planeación y los sujeta a congruencia jerárquica; y el artículo 38 del mismo ordenamiento dispone que, una vez aprobados dichos programas, los municipios **y las Demarcaciones Territoriales** cuentan con el plazo de un año para expedir o adecuar sus planes o programas de desarrollo urbano con la debida congruencia, coordinación y ajuste. El Programa, en consecuencia, no sustituye a los instrumentos locales, pero condiciona materialmente su contenido futuro en la medida en que dicho deber de congruencia resulte aplicable.⁶

SEXTO. Verificado directamente el micrositio oficial del Programa, se constató que, a la fecha, el “Proyecto del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México, Versión Consulta Pública” se encuentra efectivamente publicado y disponible para su descarga, con una extensión de 196 páginas organizadas en nueve capítulos: Introducción, Diagnóstico, Prospectiva, Modelo de Ordenamiento Territorial, Estrategia, Agenda Metropolitana, Instrumentación, Gestión y Gobernanza, y Monitoreo y Evaluación. El propio micrositio ofrece asimismo un listado de las 84 demarcaciones

⁵Micrositio oficial del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México, administrado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano: <https://pozmvvm.sedatu.gob.mx/>. Conforme a dicha plataforma, el Programa comprende lineamientos y recomendaciones en materia de agua y recursos hídricos, ordenamiento territorial y suelo, movilidad, servicios básicos, gestión de riesgos, patrimonio, infraestructura y vivienda, y precisa que no constituye una zonificación lote por lote, no sustituye los programas municipales ni los planes parciales, no crea nuevas leyes, no fija presupuestos específicos para obras locales y no es un fondo de financiamiento.

⁶Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, texto vigente, artículos 7, 22, 23, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAHOTDU.pdf>



y municipios que integran la Zona Metropolitana, un visor cartográfico oficial y un correo electrónico específico para la recepción de comentarios.⁷

Ese correo —participacion.dgomr@sedatu.gob.mx— es distinto del correo institucional señalado en la Base NOVENA de la Convocatoria publicada por la Ciudad de México —consulta.metropolitana@metropolis.cdmx.gob.mx—, sin que el Aviso local precise la forma en que ambos canales de recepción habrán de sistematizarse en un solo resultado. El punto relevante, por tanto, no es la inexistencia del Proyecto, sino que su publicidad, su descarga y su canal de participación dependen por completo de una plataforma administrada por una dependencia federal, sin que la autoridad local responsable de conducir la Consulta Pública en la Ciudad de México lo haya incorporado a sus propios medios de difusión oficial.

SÉPTIMO. La Base DÉCIMA PRIMERA de la Convocatoria establece que la Secretaría integrará al proyecto “únicamente las opiniones y propuestas que resulten viables técnica y legalmente”, sin precisar el estándar de respuesta aplicable a cada planteamiento. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano regula, en su artículo 30, el procedimiento general de aprobación y modificación de planes y programas de desarrollo urbano, y establece, de manera específica para los programas de las zonas metropolitanas y conurbadas, el régimen previsto en sus artículos 31 a 38, conforme al cual la comisión de ordenamiento formula y aprueba el programa metropolitano y el consejo consultivo de desarrollo metropolitano, previsto en el artículo 36, tiene por función promover los procesos de consulta pública e interinstitucional durante las distintas fases del programa.

De la lectura conjunta de dichos preceptos resulta que la Convocatoria debe interpretarse y ejecutarse en armonía con las garantías de información, participación y consulta previstas en los artículos 30, 32 y 36 de la Ley General, y demás disposiciones aplicables al procedimiento de formulación y aprobación de los programas metropolitanos, sin que ello prejuzgue sobre la validez de la Convocatoria, cuya corrección oportuna es precisamente el objeto del presente instrumento.

OCTAVO. La Zona Metropolitana del Valle de México comprende, en el territorio de la Ciudad de México, la totalidad de sus 16 demarcaciones territoriales, en las cuales la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes y el Instituto Electoral de la Ciudad de México reconocen, conforme al padrón sistematizado por el Instituto Nacional Electoral, 138 pueblos originarios y 58 barrios originarios, es decir, 196 pueblos y barrios en total, cuyo detalle por alcaldía se acompaña como Anexo Único al presente Punto de Acuerdo. La Suprema Corte de

⁷“Proyecto del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México, Versión Consulta Pública”, 196 páginas, organizado en nueve capítulos (Introducción, Diagnóstico, Prospectiva, Modelo de Ordenamiento Territorial, Estrategia, Agenda Metropolitana, Instrumentación, Gestión y Gobernanza, y Monitoreo y Evaluación), consultado el 21 de septiembre de 2026 en: https://pozmvvm.sedatu.gob.mx/wp-content/uploads/2026/09/Consulta-Pblica_POZMVM-1.pdf . El correo habilitado en el propio micrositio para la recepción de comentarios es participacion.dgomr@sedatu.gob.mx, distinto del correo institucional consulta.metropolitana@metropolis.cdmx.gob.mx señalado en la Base NOVENA de la Convocatoria publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. El listado de las 84 demarcaciones y municipios de la Zona Metropolitana, así como el enlace al visor cartográfico oficial (ide.sedatu.gob.mx), se encuentran en https://pozmvvm.sedatu.gob.mx/?page_id=333 .



Justicia de la Nación ha sostenido que el derecho a la consulta previa se activa ante la posibilidad de una afectación directa o diferenciada, sin que sea necesario acreditar previamente un daño consumado; corresponde, en consecuencia, que la autoridad responsable identifique de manera puntual, a partir de ese universo, qué determinaciones, estrategias, proyectos o previsiones del Programa son susceptibles de incidir directa o diferenciadamente en el territorio, los recursos o el patrimonio de pueblos o barrios específicos.⁸⁹¹⁰¹¹

NOVENO. El Programa metropolitano avanza mientras los instrumentos locales de planeación permanecen inconclusos. La Ley de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, prevista en el transitorio sexto de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo, no ha sido expedida pese a que dicha Ley entró en vigor el 20 de diciembre de 2019; el Plan General de Desarrollo se encuentra en proceso de consulta; el Programa General de Ordenamiento Territorial constituye el paso siguiente en la cadena de instrumentos, y los programas de ordenamiento territorial de las alcaldías se elaborarán con posterioridad.¹²¹³

Debe recordarse que en diciembre de 2023 la publicación del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial fue frenada mediante juicios de amparo promovidos por legisladoras y legisladores locales y federales y por organizaciones de la sociedad civil, con el objeto, entre otros, de reponer el procedimiento e incorporar a las comunidades indígenas y pueblos originarios. La experiencia reciente de esta Ciudad confirma que un vicio de consulta no atendido oportunamente puede derivar en la judicialización del instrumento.¹⁴

DÉCIMO. De la concurrencia de los artículos 23 y 38 de la Ley General con el artículo 51 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México resulta una tensión normativa que corresponde precisar a este Congreso. El precepto local reserva a esta Soberanía la aprobación del Plan General de Desarrollo, del

⁸Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México (SEPI), <https://www.sepi.cdmx.gob.mx/>. Documento "Pueblos Originarios de la Ciudad de México", que reconoce 50 pueblos originarios en las alcaldías de la zona de conservación al 30 de diciembre de 2022: <https://sepi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/64a/c81/7d6/64ac817d661ab801103176.pdf>

⁹Instituto Nacional Electoral, Padrón de Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, sistematizado con base en el reconocimiento vigente a 2017, utilizado para efectos de distritación electoral: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/11/Distritacion-PadronPueblosBarriosOriginarios2017.pdf>. El listado ha sido objeto de actualizaciones posteriores por la propia SEPI y por el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), entre ellas el reconocimiento de 5 unidades territoriales adicionales como pueblos originarios (La Candelaria, en Coyoacán; Cuauhtépec, en Gustavo A. Madero; Iztacalco; y El Peñón de los Baños y La Magdalena Mixhuca, en Venustiano Carranza). <https://www.iecm.mx/iecm-da-bienvenida-a-los-5-nuevos-pueblos-originarios-de-la-ciudad-de-mexico/>

¹⁰Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en Revisión 631/2012. <https://observatoriop10.cepal.org/es/jurisprudencia/sentencia-la-suprema-corte-justicia-la-nacion-mexico-amparo-no-6312012>

¹¹Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sala, jurisprudencias 2a./J. 10/2023 y 2a./J. 11/2023, sobre el derecho a la consulta previa de pueblos y comunidades indígenas ante la posibilidad de una afectación directa o diferenciada.

¹²Asociación Mexicana de Urbanistas, A.C., "Programa General de Ordenamiento Territorial: el proceso de consulta y sus vacíos legales", El Universal. <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/asociacion-mexicana-de-urbanistas-ac/programa-general-de-ordenamiento-territorial-el-proceso-de-consulta-y-sus-vacios-legales/>

¹³Expansión Obras, "La CDMX está en un punto de no retorno de planeación urbana", 14 de noviembre de 2025. <https://obras.expansion.mx/infraestructura/2025/11/14/planeacion-urbana-como-avanzan-el-pgdu-pgot>

¹⁴Centro Urbano, "Amparos frenan publicación del PGD y PGOT para la CDMX". <https://centrourbano.com/revista/urbanismo/amparos-publicacion-pgd-pgot/>



Programa General de Ordenamiento Territorial, de los programas de ordenamiento territorial de las demarcaciones territoriales y de los programas parciales de colonias, pueblos y barrios originarios. El deber de congruencia que, en su caso, derive del artículo 38 de la Ley General condiciona materialmente el contenido de los instrumentos que este Congreso habrá de aprobar, sin que ello implique que la configuración legislativa local quede jurídicamente suprimida: la Constitución local prevé la participación de la Ciudad en los instrumentos metropolitanos, por lo que dicho deber de congruencia debe armonizarse, y no sustituir, con las atribuciones constitucionales y legales de este Congreso.¹⁵

DÉCIMO PRIMERO. La doctrina especializada del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México ha documentado que la planeación metropolitana en México es indicativa y, en el mejor de los casos, normativa, pero rara vez ejecutiva, y que las comisiones y consejos metropolitanos carecen de personalidad jurídica propia y de exigibilidad directa de sus decisiones. El presente instrumento no cuestiona la coordinación metropolitana, que es constitucionalmente necesaria y que la propia Ley General concibe como una materia de coordinación entre órdenes de gobierno: advierte una asimetría entre la debilidad institucional de los órganos de coordinación metropolitana y la fuerza de los efectos jurídicos de congruencia que, conforme al artículo 38 de la Ley General, pueden proyectarse sobre instrumentos locales obligatorios y justiciables.¹⁶¹⁷

DÉCIMO SEGUNDO. El plazo de la Consulta Pública se encuentra en curso y concluye durante la segunda quincena de noviembre de 2026. Las precisiones señaladas en los antecedentes que preceden son susceptibles de ser atendidas dentro de dicho plazo, lo que hace pertinente su formulación oportuna por esta vía antes del cierre de la etapa deliberativa. La urgencia de este instrumento no deriva, por tanto, de que el Programa sea en sí mismo incorrecto o inválido, sino de que las deficiencias procedimentales señaladas solo pueden corregirse mientras la etapa de Consulta Pública permanece jurídicamente abierta; una vez concluida, esa posibilidad de corrección oportuna se pierde. Esta circunstancia justifica el carácter de urgente y obvia resolución del presente instrumento.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

No se cuestiona la actualización del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México. Un instrumento expedido en 1998 y publicado en el

¹⁵Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, texto vigente, artículos 51, 61, 65 y 66. https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/Ley_SPD_CDMX_08_2025.pdf

¹⁶Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, La gestión metropolitana, capítulo primero. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3226/3.pdf>

¹⁷Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, "La Comisión Ambiental Metropolitana: un nuevo esquema de coordinación". <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2429/16.pdf>



Diario Oficial de la Federación en 1999 no puede regir una metrópoli que hoy integra 84 demarcaciones territoriales y municipios de cuatro entidades federativas, y la coordinación metropolitana está expresamente prevista en el artículo 122, apartado C, de la Constitución Federal, en el artículo 19 de la Constitución local y en el régimen de los artículos 31 a 38 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que concibe expresamente mecanismos de consulta pública e interinstitucional a través del consejo consultivo de desarrollo metropolitano. No se presenta este Punto de Acuerdo como una impugnación a la planeación metropolitana, sino como una exigencia de que su actualización se construya mediante un procedimiento de información, participación, consulta y coordinación competencial verificable.

El problema se sintetiza en tres planos, formulados como preguntas que admiten verificación documental y no como conclusiones anticipadas de invalidez. En el plano de la publicidad: ¿la difusión del Proyecto —disponible únicamente en un micrositio administrado por una dependencia federal, y no incorporado a los medios de difusión oficial de la Ciudad— resulta suficiente, completa, accesible y oportuna para que una persona razonablemente interesada pueda conocerlo, descargarlo, estudiarlo y formular observaciones dentro del plazo legal?

En el plano del procedimiento: ¿la Convocatoria garantiza, en armonía con los artículos 30, 32 y 36 de la Ley General, una respuesta fundada a los planteamientos recibidos y una consulta culturalmente adecuada a los pueblos y barrios originarios que puedan resultar directa o diferenciadamente afectados, de entre los 196 reconocidos en las 16 demarcaciones territoriales, conforme a la secuencia que exige el estándar constitucional aplicable: identificación de una posible incidencia, determinación de los sujetos concretamente comprendidos y, solo entonces, desahogo de la consulta que corresponda, sin que la sola pertenencia al padrón de 196 pueblos y barrios permita presumir esta última etapa? Y en el plano competencial: ¿de qué manera se armonizará el eventual deber de congruencia que, en su caso, derive del artículo 38 de la Ley General con las atribuciones que la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo reserva a este Congreso para la aprobación de sus propios instrumentos de ordenamiento territorial?

Se identifican seis puntos que requieren acreditación o precisión por parte de la autoridad responsable, cada uno vinculado con el marco normativo aplicable:

PUNTO QUE REQUIERE ACREDITACIÓN O PRECISIÓN	MARCO NORMATIVO APLICABLE
Insuficiente integración, por parte de la autoridad local, de la publicidad del Proyecto a sus propios medios oficiales de difusión, dado que su texto íntegro solo está disponible en un micrositio administrado por una dependencia federal	Artículo 30, fracciones I y IV, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que exige dar aviso público del inicio del proceso y difundir ampliamente el proyecto; artículo 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México, sobre el derecho a la información plural, suficiente y oportuna en formatos abiertos, bajo el principio de máxima publicidad



PUNTO QUE REQUIERE ACREDITACIÓN O PRECISIÓN	MARCO NORMATIVO APLICABLE
Ausencia de obligación de emitir respuesta fundada y motivada a cada opinión y propuesta, sustituida por la facultad de integrar “únicamente” las viables técnica y legalmente	Artículo 30, fracción III, de la Ley General citada, que exige que las respuestas fundamentadas a los planteamientos improcedentes y las modificaciones al proyecto queden a disposición del público para su consulta; artículo 7, apartado A, de la Constitución local, sobre el derecho a la buena administración pública
Ausencia de identificación puntual, de entre los 196 pueblos y barrios originarios y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la reconocidos en las 16 demarcaciones territoriales, de aquellos susceptibles de afectación directa o diferenciada que requieran un procedimiento de consulta previo y culturalmente adecuado	Artículos 25, 26, 27, 28 y 29 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, cuyo artículo 25 establece que la medida adoptada en contravención será nula; artículo 59 de la Constitución local; artículos 30, fracción II, y 66 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo; criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión 631/2012 y en las jurisprudencias 2a./J. 10/2023 y 2a./J. 11/2023
Consulta fragmentada por entidad federativa sin regla pública de integración, ponderación y conciliación de resultados divergentes	Artículos 31, 32, 33 y 36 de la Ley General citada, que ordenan la planeación conjunta y coordinada y prevén la comisión de ordenamiento y el consejo consultivo como instancias de la gobernanza metropolitana
Necesidad de precisar la forma en que el eventual deber de congruencia derivado del artículo 38 se armonizará con la reserva de aprobación legislativa que corresponde al Congreso de la Ciudad de México	Artículos 23 y 38 de la Ley General citada, en relación con el artículo 51 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México y con el artículo 19, numerales 4 y 6, de la Constitución local
Falta de definición sobre la forma en que el Programa metropolitano habrá de coordinarse con la actualización, aún en curso, de los instrumentos locales de planeación, incluida la Ley de Ordenamiento Territorial pendiente de expedición	Artículos 15 y 16, apartado A, de la Constitución Política de la Ciudad de México; transitorio sexto de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, cuyo plazo se encuentra ampliamente vencido

La consecuencia de estas deficiencias no es formal. Un instrumento de ordenación metropolitana aprobado con vicios de consulta podría generar riesgos de impugnación y, en su caso, consecuencias jurídicas sobre su validez, dependiendo de la naturaleza y gravedad del vicio, como ya se ha discutido en esta Ciudad respecto del Plan General de Desarrollo y el Programa General de Ordenamiento Territorial; y un instrumento que condiciona el contenido de los programas locales sin haber sido conocido, deliberado ni ponderado por el órgano legislativo que habrá de aprobarlos traslada a la Ciudad una decisión territorial de largo plazo adoptada en sede administrativa. Corregir el procedimiento ahora, dentro del plazo de la consulta, es notoriamente menos costoso que litigarlo después.

CONSIDERANDOS



PRIMERO. El artículo 122, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la Federación, la Ciudad de México, sus demarcaciones territoriales y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, en términos de la ley que emita el Congreso de la Unión.

SEGUNDO. El artículo 7 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece que las atribuciones en materia de planeación, ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano se ejercen de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales.

TERCERO. El artículo 30 de la Ley General citada regula el procedimiento general de aprobación de planes y programas de desarrollo urbano y exige, en su fracción I, dar aviso público del inicio del proceso y difundir ampliamente el proyecto, y en su fracción III, que las respuestas fundamentadas a los planteamientos improcedentes queden a disposición de la ciudadanía para su consulta pública; y que los artículos 31 a 38 del mismo ordenamiento establecen el régimen específico aplicable a los programas de las zonas metropolitanas y conurbadas, conforme al cual dichos programas se formulan y aprueban por una comisión de ordenamiento y su procedimiento de consulta pública e interinstitucional es promovido por el consejo consultivo de desarrollo metropolitano.

CUARTO. Que el artículo 23 de la Ley General citada incorpora a los programas de las zonas metropolitanas y conurbadas al sistema de planeación del ordenamiento territorial y los sujeta a congruencia jerárquica; y que el artículo 38 dispone que, una vez aprobados dichos programas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales cuentan con el plazo de un año para expedir o adecuar sus planes o programas de desarrollo urbano con la debida congruencia, coordinación y ajuste.

QUINTO. Que el artículo 36 de la Ley General citada establece que la gobernanza metropolitana se instrumenta mediante una comisión de ordenamiento para la coordinación institucional, un consejo consultivo de desarrollo metropolitano para la consulta pública, mecanismos de carácter técnico, instancias para la prestación de servicios comunes y mecanismos de financiamiento, incluido el fondo metropolitano.

SEXTO. Que el artículo 15 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que la planeación del desarrollo será democrática, abierta, participativa, descentralizada, transparente, transversal y con deliberación pública; y que el artículo 16, apartado A, del mismo ordenamiento dispone que el ordenamiento territorial comprende la utilización racional del territorio y la protección del medio ambiente como base espacial de las estrategias de desarrollo sostenible.¹⁸

¹⁸Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 15, 16 apartado A, 19 y 59.



SÉPTIMO. Que el artículo 19 de la Constitución de la Ciudad de México reconoce la coordinación metropolitana y regional como función sustantiva de las autoridades de la Ciudad; prevé, en su numeral 4, la participación en el Consejo de Desarrollo Metropolitano y el impulso a la coordinación entre los congresos locales con respeto a los principios federalistas; y ordena, en su numeral 7, propiciar la participación ciudadana y realizar consultas vinculatorias cuando se afecten directamente los intereses de la ciudadanía.

OCTAVO. El artículo 59 de la Constitución local reconoce los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, y que los artículos 25 a 29 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México imponen a las autoridades locales la obligación de consultarles respecto de las medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles, conforme a los principios de buena fe, carácter previo, libertad, información, transparencia, adecuación cultural, equidad de condiciones, pro persona, acuerdos incluyentes y deber de acomodo, estableciendo expresamente que la medida adoptada en contravención de dicha obligación será nula.¹⁹

NOVENO. Conforme al padrón sistematizado por el Instituto Nacional Electoral y a la información de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México reconocen 138 pueblos originarios y 58 barrios originarios, cuyo detalle se acompaña como Anexo Único, universo que debe tomarse como referencia inicial para la identificación de quienes puedan resultar directa o diferenciadamente afectados por el Programa.

DÉCIMO. El artículo 51 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México reserva al Congreso de la Ciudad de México la aprobación del Plan General de Desarrollo, del Programa General de Ordenamiento Territorial, de los programas de ordenamiento territorial de las demarcaciones territoriales y de los programas parciales de colonias, pueblos y barrios originarios; y que el artículo 65 garantiza la participación ciudadana en la formulación, actualización, modificación, ejecución, seguimiento y evaluación de dichos instrumentos.

DÉCIMO PRIMERO. Que el transitorio sexto de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México ordenó la expedición de la Ley de Ordenamiento Territorial, sin que a la fecha se haya cumplido, no obstante que dicha Ley entró en vigor el 20 de diciembre de 2019, lo que genera un vacío normativo sobre el contenido, alcance y procedimiento de los instrumentos locales que habrían de guardar congruencia con el Programa metropolitano.

¹⁹Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, publicada el 20 de diciembre de 2019, artículos 25 a 29. <https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/Ley-Der-Pueblos-Originarios-CDMX.pdf>



DÉCIMO SEGUNDO. Que los artículos 145 a 148 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, invocados como fundamento del propio Aviso, definen la consulta pública como el instrumento mediante el cual la autoridad consulta de manera directa a las personas habitantes y vecinas respecto de los programas y planes de desarrollo, uso del suelo, obras públicas y proyectos de impacto territorial, social, cultural y ambiental.²⁰

DÉCIMO TERCERO. Que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Controversia Constitucional 94/2009 en sesión de 31 de marzo de 2011, sostuvo que las facultades de los ayuntamientos en materia de desarrollo urbano no son exclusivas, sino que se ejercen sujetas a los lineamientos establecidos en las leyes federales y estatales, y que el requisito de congruencia y las comisiones integradas por representantes de distintos órdenes de gobierno no vulneran por sí mismos la autonomía municipal, siempre que el dictamen respectivo exprese los motivos y razones que lo justifican.

De dicho criterio se sigue que la exigencia constitucionalmente relevante no es la supresión de los lineamientos metropolitanos, sino su debida fundamentación, motivación y armonización con las atribuciones locales.²¹

DÉCIMO CUARTO. Que la propia Suprema Corte, al resolver la Controversia Constitucional 252/2022, determinó que las alcaldías carecen de interés legítimo cuando la violación alegada es indirecta y depende de normas locales secundarias, lo que confirma que la defensa de la distribución competencial en materia metropolitana debe articularse con apoyo directo en el artículo 122 de la Constitución Federal y por conducto de los órganos legitimados, y refuerza la pertinencia de que este Congreso fije postura institucional oportuna por la vía del presente exhorto.²²

DÉCIMO QUINTO. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe procede frente a medidas administrativas susceptibles de afectar directa o diferenciadamente a pueblos y comunidades indígenas, sin que sea necesario acreditar previamente un daño consumado, y que su omisión, respecto de quienes resulten efectivamente comprendidos en ese estándar, puede acarrear la nulidad del acto correspondiente.

DÉCIMO SEXTO. Que los artículos 13, fracciones IX y CXV, y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México facultan a este órgano legislativo para comunicarse con los demás órganos de gobierno, solicitar información y formular los exhortos que estime pertinentes, sin que ello implique instrucción ni subordinación

²⁰Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, artículos 145 a 148, invocados como fundamento en el propio Aviso publicado el 25 de agosto de 2026.

²¹Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno, Controversia Constitucional 94/2009, resuelta en sesión de 31 de marzo de 2011. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsis_asuntos_destacados/documento/2016-12/TP-310311-JRCD-094_0.pdf

²²Suprema Corte de Justicia de la Nación, Controversia Constitucional 252/2022, Alcaldía Álvaro Obregón. https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/2/2022/9/3_306190_6880_firmado.pdf



respecto de las autoridades exhortadas, y que lo aquí exhortado no implica impacto presupuestal estructural alguno.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de ese Honorable Congreso, con carácter de urgente y obvia el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México a garantizar, en un plazo no mayor a quince días naturales, la publicación y disponibilidad íntegra, permanente, accesible y descargable del texto completo del “Proyecto del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México, Versión Consulta Pública” —actualmente disponible únicamente en el micrositio administrado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano—, preferentemente mediante su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y, en todo caso, en el portal electrónico oficial de la propia Secretaría, con sus 196 páginas, capítulos, mapas y anexos; y, en caso de que dicha publicación no pueda completarse con oportunidad suficiente, a valorar la ampliación del periodo de la Consulta Pública por el plazo estrictamente necesario para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de participación.

SEGUNDO. Se exhorta a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana a interpretar y ejecutar la Base DÉCIMA PRIMERA de la Convocatoria en armonía con las garantías de información, participación y consulta previstas en los artículos 30, 32 y 36 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y en consecuencia a emitir y poner a disposición pública, antes de la conclusión del proceso, una respuesta fundada y motivada a cada planteamiento sustantivo o propuesta individualizada recibida, sin que el Informe de Resultados previsto en la Base DÉCIMA SEGUNDA sustituya dicha respuesta particularizada.

TERCERO. Se exhorta a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana y a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México a identificar expresamente, mediante un anexo técnico que se haga público antes del cierre de la etapa deliberativa (tomando como referencia inicial el universo de 138 pueblos y 58 barrios originarios reconocidos en las 16 demarcaciones territoriales que se acompaña como Anexo Único al presente Punto de Acuerdo), cuáles de ellos resultan susceptibles de incidencia directa o diferenciada por las determinaciones, estrategias o proyectos contenidos en el Programa, y a desahogar respecto de ellos, antes de dicho cierre, un proceso de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe,



conforme a los artículos 25 a 29 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

CUARTO. Se exhorta a la Jefatura de Gobierno y a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana a remitir a este Congreso, en un plazo no mayor a treinta días naturales: a) un informe sobre los efectos que, en su caso, producirá el artículo 38 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano respecto de las dieciséis alcaldías y de los instrumentos locales de ordenamiento territorial, acompañado de la opinión jurídica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales sobre su armonización con el artículo 51 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México; b) los criterios metodológicos mediante los cuales se sistematizarán e integrarán los resultados de las consultas desahogadas por separado en las cuatro entidades federativas de la Zona Metropolitana; y c) copia certificada de la Declaratoria de Modificación por Ampliación de la Zona Metropolitana, del Convenio Modificadorio, de los Lineamientos Operativos del Consejo de Desarrollo Metropolitano y de los acuerdos CDMVM-S1-06-2026 y CDMVM-S1-07-2026.

QUINTO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y al Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México a: a) considerar, dentro del procedimiento de aprobación del Programa, la acreditación documental del cumplimiento de las obligaciones de información, participación y consulta aplicables en las cuatro entidades federativas, incluida la consulta a los pueblos y comunidades indígenas comprendidos, previamente a su dictaminación y publicación definitiva; y b) instalar y hacer funcionar el consejo consultivo de desarrollo metropolitano previsto en el artículo 36 de la Ley General citada, con un mecanismo formal de recepción y consideración de los posicionamientos de los congresos locales, y publicar la agenda de proyectos metropolitanos contenida en el Proyecto, precisando localización, autoridad ejecutora, costo estimado y fuente de financiamiento de cada uno.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E

Andrés Atayde Rubiolo
DIP. ANDRÉS ATAYDE RUBIOLO



ANEXO ÚNICO

Padrón de pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México, por demarcación territorial, sistematizado con base en el registro utilizado por el Instituto Nacional Electoral para efectos de distritación y en la información de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI), conforme a las fuentes citadas en el Antecedente OCTAVO. Se acompaña como referencia inicial para la identificación técnica prevista en el resolutivo TERCERO, sin perjuicio de las actualizaciones posteriores que la propia SEPI y el Instituto Electoral de la Ciudad de México hayan reconocido respecto de unidades territoriales adicionales.

Demarcación territorial	Pueblos originarios	Barrios originarios
Álvaro Obregón (9 pueblos)	Axotla, Chimalistac, San Bartolo Ameyalco, Santa Fe de Vasco de Quiroga, Santa Lucía Xantepec, Santa María Nonoalco, Santa Rosa Xochiac, Tetelpan, Tizapan, Tlacopac	—
Azcapotzalco (25 pueblos)	Coltongo, San Andrés de las Salinas, San Andrés Tetlanman, San Bartolo Cahualtongo, San Francisco Tetecala, San Francisco Xocotitla, San Juan Tlilhuaca, San Lucas Atenco, San Martín Xochináhuac, San Mateo Xaltelolco, San Miguel Amantla, San Pedro de las Salinas, Calhuacatzingo, San Pedro Xalpa, San Salvador Nextengo, San Salvador Xochimanca, San Sebastián Atenco, San Simón Pochtlan, Santa Apolonia Tezcolco, Santa Bárbara Tetlanman, Santa Catarina Atzacualco, Santa Lucía Tomatlan, Santa María Malinalco, Santiago Ahuizotla, Santo Domingo Huexotitlán	—
Benito Juárez (10 pueblos, 1 barrio)	Actipan, La Piedad, Mixcoac, San Juan Malinaltongo, San Lorenzo Xochimanca, San Sebastián Xoco, San Simón Ticumac, Santa Cruz Atoyac, Santa Cruz Tlacoquemecatl, Santa María Nativitas	Nonoalco
Coyoacán (7 pueblos, 6 barrios)	Churubusco, Copilco, La Candelaria, Los Reyes Hueytilac, San Francisco Culhuacán, San Pablo Tepetlapa, Santa Úrsula Coapa	Cuadrante de San Francisco del Niño Jesús, La Conchita, Oxtopulco, San Lucas, Santa Catarina, Viejo Ejido de Santa Úrsula
Cuajimalpa de Morelos (5 pueblos)	Contadero, San Lorenzo Acopilco, San Mateo Tlaltenango, San Pablo Chimalpa, San Pedro Cuajimalpa	—
Cuauhtémoc (2 pueblos, 2 barrios)	San Simón Tolnahuac, Tlatelolco	La Romita (Aztacalco), Tepito
Gustavo A. Madero (9 pueblos, 6 barrios)	Calpultitlan, Cuauhtepec, Magdalena de las Salinas, San Bartolo Atepehuacan, San Juan de Aragón, San Pedro Zacatenco, Santa Isabel Tola, Santiago Atepetlac, Santiago Atzacualco	Candelaria, Guadalupe, La Laguna, La Purísima, San Juan, San Rafael
Iztacalco (2 pueblos, 7 barrios)	Santa Anita Zacatlalmanco, Huehuetl	Zapotitla o Zapotla, La Asunción Atenco, Los Reyes Ezquitac, San Francisco Xicaltongo, San Miguel Amac, Santa Cruz Atencopa, Santiago Atoyac
Iztapalapa (15 pueblos, 11 barrios)	Aculco, Culhuacán, La Magdalena Atlazolpa, Los Reyes Culhuacán, Mexicaltzingo, San Andrés Tetepilco, San Andrés Tomatlan, San Juanico Nextipac, San Lorenzo Tezonco, San Sebastián Tecoloxtitlan, Santa Cruz Meyehualco, Santa María Aztahuacan, Santa María Tomatlan, Santa Martha Acatitla, Santiago Acahualtepec	La Asunción, San Antonio, San Ignacio, San José, San Lucas, San Miguel, San Pablo, San Pedro, San Simón, Santa Bárbara, Tula
La Magdalena Contreras (4 pueblos)	Magdalena Contreras Atlitlic, San Bernabé Ocotepec, San Jerónimo Aculco-Lídice, San Nicolás Tototapan	—



Demarcación territorial	Pueblos originarios	Barrios originarios
Miguel Hidalgo (5 pueblos)	Popotla, San Diego Ocoyoacac, San Lorenzo Tlaltenango, Tacuba, Tacubaya	—
Milpa Alta (12 pueblos)	San Agustín Ohtenco, San Antonio Tecomitl, San Bartolomé Xicomulco, San Francisco Tecoxpa, San Jerónimo Miacatlan, San Juan Tepenahuac, San Lorenzo Tlacoyucan, San Pablo Oztotepec, San Pedro Atocpan, San Salvador Cuauhtenco, Santa Ana Tlacotenco, Villa Milpa Alta	—
Tláhuac (7 pueblos)	San Andrés Mixquic, San Francisco Tlaltenco, San Juan Ixtayopan, San Nicolás Tetelco, San Pedro Tláhuac, Santa Catarina Yecahuizotl, Santiago Zapotitlán	—
Tlalpan (11 pueblos, 7 barrios)	Chimalcoyoc (La Asunción), Magdalena Petlacalco, Parres El Guarda, San Andrés Totoltepec, San Lorenzo Huipulco, San Miguel Ajusco, San Miguel Topilejo, San Miguel Xicalco, San Pedro Mártir, Santa Úrsula Xitla, Santo Tomás Ajusco	El Calvario, La Fama, La Santísima Trinidad, Niño Jesús, San Fernando, San Marcos, San Pedro Apóstol
Venustiano Carranza (2 pueblos)	El Peñón de los Baños, La Magdalena Mixhuca	—
Xochimilco (14 pueblos, 17 barrios)	San Andrés Ahuayucan, San Francisco Tlalnepantla, San Gregorio Atlapulco, San Lorenzo Atemoaya, San Lucas Xochimanca, San Luis Tlaxialtemalco, San Mateo Xalpa, Santa Cecilia Tepetlapa, Santa Cruz Acapulco, Santa Cruz Xochitepec, Santa María Nativitas, Santa María Tepepan, Santiago Tepalcatlalpan, Santiago Tulyehualco	San Marcos, Belén, Caltongo, El Rosario, La Asunción, La Concepción Tlacoapa, La Guadalupe, San Antonio, San Cristóbal, San Diego, San Esteban, San Juan, San Lorenzo, San Pedro, Santa Crucita, Xaltocan
TOTAL: 16 demarcaciones	138 pueblos originarios	58 barrios originarios (196 en total)

Nota metodológica: dado que la Base QUINTA de la Convocatoria fija como ámbito territorial de la Consulta Pública la totalidad de las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los 196 pueblos y barrios originarios de este Anexo constituyen el universo inicial de referencia dentro del cual deberá identificarse, conforme al resolutivo TERCERO, cuáles resultan susceptibles de incidencia directa o diferenciada por el contenido específico del Programa. Este Anexo no acredita, por sí mismo, una afectación determinada respecto de ningún pueblo o barrio en particular: esa determinación corresponde a la autoridad responsable, a partir del contenido de los capítulos de Estrategia y Agenda Metropolitana del Proyecto.

Certificado de firma		22/09/2026 14:43
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 6AB2E8399B3EE07C475AC143	Nombre: Andrés Atayde Rubiolo	
Nombre y extensión:	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
PDA_POZMVM_ConsultaPublica_AAR_vF2_24sep26.pdf	Correo electrónico: andres.atayde@congresocdmx.gob.mx	
Descripción:	Teléfono:	
Cantidad de páginas: 15	Dirección IP: 187.170.201.97	
Estado: Firmado	Fecha y hora de emisión	
Firmantes: 1	(America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento original:	22/09/2026 14:42	
03f7346540b0bc1aa7bf313868295b907484489c239a2c22da51b63e2f6d142e		
Huella digital del contenido del documento firmado:		
215dbf8136913fa77e08fbee89ac59640f12a9c6f7edb00b924878a110b1a84		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
22/09/2026 20:43:31 UTC (22/09/2026 14:43:31 Hora local de la Ciudad de México)	PSC World S.A. de C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2026-02-10
6b723a23-2b78-4993-b082-ccdfb179838.cons	Certificado PSC válido hasta: 2031-02-10
Huella digital contenida en la constancia:	
215dbf8136913fa77e08fbee89ac59640f12a9c6f7edb00b924878a110b1a84	

Firmantes		
Firmante 1. Andrés Atayde Rubiolo		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6AB2E86CA245430A4170E0DB	Enviado: 22/09/2026
Derecho	IP: 187.170.201.97	14:42:35
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 22/09/2026
Correo: andres.atayde@congresocdmx.gob.mx		14:43:24
Teléfono:		Visto: 22/09/2026 14:43:24
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo		22/09/2026 14:43:25.1
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		22/09/2026 14:43:25.178

Firma con texto

Andrés Atayde Rubiolo

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

